



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Lunes 17 de enero del 2000

Número 3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	<u>Pags.</u>		<u>Pags.</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Subdelegación del Gobierno en Ávila	1 y 2	Ayuntamiento de Ávila	12
Ministerio de Fomento	2 y 3	Diversos Ayuntamientos	12 a 15
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	3 a 11	Mancomunidades	15
		ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
		Juzgado de 1ª Instancia	15 y 16
		Juzgado de lo Social	16

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 77

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D.^a IRENE QUIRÓS MARTÍNEZ, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Águila n.º 1 de LEGANES - Madrid, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid en expediente n.º 521/99, por importe de 11.000 pesetas, por infracción "leve", tipificada en el artículo 26 i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 50.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en la Caja de Ahorros de Ávila en la cuenta n.º 2094-0002-59-0002120409 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 27 de diciembre de 1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 78

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JESÚS MENDOZA LOZANO, cuyo último domicilio conocido fue en C/ Travesía de San Pedro n.º 8 de ARÉVALO - Ávila, de la sanción impuesta por la Delegación del Gobierno en Valladolid, en expediente n.º 502/99 por importe de 11.000 pesetas por infracción tipificada en el artículo 165.1 del Real Decreto 137/93, de 29 de enero (B.O.E. de 5-III-93), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, en relación con el art.º 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22-II-92), para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en la Caja de Ahorros de Ávila en la cuenta n.º 2094-0002-59-0002120409 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 27 de diciembre de 1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 79

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. RAÚL PÉREZ GUTIÉRREZ, cuyo último domicilio conocido fue en la C/

Santa Cruz de Mudela n.º 9, 5.º de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente n.º 196/99, por importe de 50.005 pesetas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29, 1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en la Caja de Ahorros de Ávila en la cuenta n.º 2094-0002-59-0002120409 en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 27 de diciembre de 1999.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

- ooo -

Número 60

Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO
EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO
INFORMATIVO

«EI-1-E-109-N-501. AUTOVÍA: AVILA-SALAMANCA»

La Dirección General de Carreteras con fecha 30 de diciembre, aprobó provisionalmente el Estudio

Informativo más arriba expresado y ordeno incoar el correspondiente expediente de información pública en cumplimiento de cuanto establece el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras (Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 1988) y concordantes de su Reglamento, y a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1.302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental (B.O.E. 30 de junio de 1986) y su Reglamento (R.D. 1.131/88).

Esta Demarcación de conformidad con lo indicado, abre un período de TREINTA DÍAS HÁBILES (a contar desde el 15 de enero del 2000), durante el cual los ejemplares de este estudio informativo se encontrarán expuestos al público en las oficinas de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Edificio Administrativo de Uso Múltiple. Plaza de la Constitución, s/n 4ª planta. 47071. Valladolid) y en los Ayuntamientos de las provincias de Avila y Salamanca que se relacionan en el Anexo, pudiendo durante el expresado plazo presentarse en las dependencias más arriba indicadas, las alegaciones y observaciones oportunas, que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la Autovía y sobre la concepción global de su trazado, y todas aquellas que tengan relación con el Real Decreto 1.302/86 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, indicando que las nuevas calzadas tendrán limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

ANEXO

PROVINCIA DE AVILA

Avila
 Cardeñosa
 Monsalupe
 Peñalba de Avila
 Las Berlanas
 Riocabado
 San Juan de la Encinilla
 San Pedro del Arroyo
 Albornos
 Bularros
 Aveinte
 Santo Tomé de Zabarcos
 Muñogrande
 Martiherrero
 Marlín
 Crespos
 Rivilla de Barajas
 Narros del Castillo
 Salvadios
 Gimialcón

PROVINCIA DE SALAMANCA

Cantaracillo
 Peñaranda de Bracamonte
 Nava de Sotrobal
 Villar de Gallimazo
 Ventosa del Río Almar
 Alconada
 Cordovilla
 Encinas de Abajo
 Aldeaseca de la Frotera
 Machacón
 Calvarrasa de Abajo
 Pelabravo
 Santa María de Tormes
 Carbajosa de la Sagrada
 Arapiles

Valladolid, a 30 de diciembre de 1999.

El Jefe de la Demarcación, *Antonio del Moral Sánchez.*

- ooo -

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 68

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 03-01-00, de la Oficina Territorial de Trabajo de ÁVILA, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del I CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de El Barco de Ávila (Ávila) (Código de Convenio n.º 0500482) que fue suscrito con fecha 23-12-99, de un lado por los representantes del Excmo. Ayuntamiento, y de otro, por los Delegados de Personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del R.D.

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, n.º 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo P.A.,
Juan José Ballesteros Mozas, (Secretario Técnico).

CONVENIO COLECTIVO DEL AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito Territorial. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación al Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Art. 2.- Ámbito personal y funcional. El presente Convenio afecta al personal laboral de plantilla que presta sus servicios en el Ayuntamiento, cualesquiera que sean sus cometidos y tipo de contrato.

Art. 3.- La vigencia del presente Convenio será de un año. Su entrada en vigor será desde el 1 de enero del 2000, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art. 4.- Prórroga. Al cumplir la fecha de vencimiento, 31 de diciembre del 2000, y en caso de que no sucediera denuncia expresa por cualquiera de las partes intervinientes con al menos un mes de antelación a su extinción, este Convenio se considerará prorrogado por un tiempo de un año, en las mismas condiciones económicas, laborales y sociales, a salvo de las variaciones que motive la legislación aplicable a las Corporaciones Locales emitida por el Estado.

Art. 5.- Será causa para que cualquiera de las partes, a través de la Comisión Paritaria del Convenio, pueda pedir la revisión del mismo, el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole y de rango superior se establezcan mejoras superiores a las estipuladas en este convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.- Denuncia del Convenio. La denuncia del Convenio se realizará por escrito en el plazo determinado en el artículo 4.

Si las deliberaciones del nuevo Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizada la negociación, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a la retroactividad.

Art. 7.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral considerará que una parte del Convenio pudiera ser contraria a ley, durante la subsanación, el resto del convenio seguirá en vigor salvo la parte que haya que subsanar.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8.- Principio General. La organización práctica del trabajo y la jerarquización de funciones es facultad exclusiva del Ayuntamiento.

TÍTULO III PLANTILLA, PROVISIÓN DE VACANTES, CONTRATACIÓN E INGRESO

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 9.- Plantilla: El Ayuntamiento aprobará una relación de puestos de trabajo del personal laboral fijo, que se actualizará y se hará pública junto con la aprobación anual del Presupuesto de la Corporación.

CAPÍTULO SEGUNDO

Art. 10.- El procedimiento para cubrir las vacantes existentes que se produzcan y los nuevos puestos de trabajo que se creen se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local y otras disposiciones concordantes de carácter social.

Art. 11.- Cambio de puesto dentro del Centro:

1. La concesión de cambio de puesto dentro del Centro, en el caso de que existiera más de una solicitud para una plaza vacante y siempre y cuando esta situación no implique un incremento de plantilla, se resolverá de acuerdo con lo que dictamine el Ayuntamiento previa consulta con los representantes de los trabajadores.

Art. 12.- Ascenso de categoría: Todo el personal del Ayuntamiento tendrá, en igualdad de condiciones, mérito y capacidad, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los niveles profesionales de la misma con sujeción a las

Bases de la Convocatoria y legislación vigente del Régimen Local.

En ningún caso se ascenderá por el mero transcurso de tiempo de servicio. De las circunstancias que concurran en la convocatoria y de su resolución, el Ayuntamiento informará a la Representación Legal de los trabajadores.

Art. 13.- Personal de nuevo ingreso:

Se sujeta a la legislación del Régimen Local su regulación.

Art. 14.- Admisión: Se creará una Comisión, Órgano o Tribunal según corresponda para el proceso de selección, en la que tendrá presencia la representación sindical, sin perjuicio de que se cumplan las disposiciones legales sobre el empleo público.

Art. 15.- Período de prueba. Los ingresos del personal se considerarán hechos a título de prueba, teniendo ésta la duración siguiente:

- a) Trabajadores del grupo I y II: 6 meses.
- b) Trabajadores del grupo III al V: 3 meses.
- c) Trabajadores del grupo VI y VII: 15 días.

La situación de incapacidad temporal suspende el período de prueba.

La no superación del período de prueba será comunicada por escrito a la representación de los trabajadores, con expresión de las causas que lo motivan.

CAPÍTULO TERCERO

Art. 16.- Cambio de puesto de trabajo. En el supuesto de declaración a un trabajador de incapacidad permanente absoluta para la profesión habitual, derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, la empresa tratará de gestionar su recolocación en el centro de trabajo, en el plazo de 2 meses desde que se emita el informe del INSS u organismo que le sustituya, en un puesto de trabajo que se adapte a su situación de incapacidad, sin que tenga carácter vinculante para el Ayuntamiento.

Art. 17.- Trabajos de distinta categoría. En caso de necesidad se podrá destinar a los trabajadores a realizar un trabajo de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su puesto de trabajo y categoría de origen en cuanto cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser de duración superior a seis meses, en un año u ocho en dos años. El desempeño de funciones de categoría superior no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

En todo caso, el trabajador percibiría las diferencias del salario base entre su categoría y la de superior rango que venga realizando.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses, conservando siempre, en todo caso, la retribución correspondiente a su categoría de origen, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. En ambos casos, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad municipal y ratificación del Presidente de la Corporación.

En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo a la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento que el cambio sea voluntario.

En todos los supuestos, el Ayuntamiento está obligado a informar a la Representación legal de los trabajadores.

TÍTULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 18.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos de clasificación y categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente se desarrollen, según los procesos de selección y provisión definitiva prevista por el Ayuntamiento de El Barco de Ávila.

Se establecen los siguientes grupos de clasificación:

- Grupo I.- Titulados superiores.
- Grupo II.- Titulados de grado medio.
- Grupo III.- Otros titulados y no titulados.
- Grupo IV.- Oficiales de primera.
- Grupo V.- Oficiales de segunda.
- Grupo VI.- Peones.
- Grupo VII.- Personal subalterno y no cualificado.

Art. 19.- Los niveles salariales del personal laboral del Ayuntamiento se especifican en el anexo II y III del presente Convenio.

TÍTULO V JORNADA Y HORARIOS

Art. 20.- Jornada y horarios: La jornada ordinaria de trabajo será de 37,5 horas semanales, dichas horas se distribuirán a lo largo de la semana de lunes a viernes con carácter general, excepto los contratos específicos para cubrir servicios determinados en fin de semana o festivos.

Para determinados servicios de prestación obligatoria por el Ayuntamiento se podrá fijar horario de trabajo en sábado y domingo.

Se elaborará un calendario anual, en el mes de enero, donde se fijarán los días festivos, los descansos y turnos.

Art. 21.- Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios, que se computará como trabajo efectivo.

Se considerará a estos efectos como trabajo efectivo el realmente presentado en el puesto de trabajo y el que corresponda por los permisos retribuidos que legal o convencionalmente procedan.

Art. 22.- Retén de incendios y Guardias localizadas para emergencias o averías para el personal de servicio. De común acuerdo entre las partes, y al objeto de cubrir las posibles emergencias o averías en el mantenimiento de las instalaciones de los servicios de prestación obligatoria del Ayuntamiento, conforme a la legislación vigente, tales como cementerio, suministro y abastecimiento de agua potable, alumbrado público, limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, durante todos los días de la semana, se establecen los servicios de Retén de incendios y Guardia localizada, compuesto por, al menos, 1 trabajador cada uno de ellos, cuya obligación será permanecer localizado en cualquier momento de la duración del servicio y, siempre dentro del término municipal de El Barco de Ávila.

Las Guardias localizadas serán un servicio que se prestará a lo largo de todo el año, lo realizarán los trabajadores designados por el Ayuntamiento, previa consulta con la representación sindical, por períodos de semanas completas y su compensación será de 10.000 pesetas por semana de disponibilidad de guardia.

El Servicio de Retén de incendios se prestará únicamente durante el período que el Ayuntamiento señale como de campaña contra incendios. En cuanto a la forma de prestarlo y su compensación económica, será de manera idéntica a la establecida para las Guardias localizadas.

El servicio de Retén de incendios y el de Guardia localizada para emergencias o averías, en ningún caso podrán simultanearse por el mismo empleado.

Se compensará con arreglo a las tablas retributivas, como horas extraordinarias, el tiempo efectivamente trabajado en cada una de las llamadas al trabajo que se efectúen durante estos servicios.

Art. 23.- Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos a todos los efectos.

Art. 24.- Control de asistencia. Los controles de puntualidad y asistencia que se establezcan, así como la flexibilidad, en su caso, serán de aplicación a todo el personal del Centro.

Art. 25.- Horas extraordinarias. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, que se regulen conforme al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán la consideración de obligatorias motivada por fuerza mayor, no computables a efectos del número máximo de horas extraordinarias autorizadas. Estas se abonarán a razón de 1.530 ptas. por hora realizada en día festivo o domingo y 920 ptas. en día laboral. Todas ellas se incrementarán un 25% si se realizan en horario nocturno.

TÍTULO VI FORMACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

Art. 26.- De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y para facilitar la promoción y formación profesional en el trabajo, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que a continuación se indican:

1. Estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Los Trabajadores que realicen los estudios contemplados en el presente apartado tendrán derecho para la asistencia a clases a ejercitar la preferencia para elegir turno de trabajo o a la adaptación de la jornada ordinaria.

Tendrán derecho asimismo, a los días de licencia retribuida para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional:

Los trabajadores que soliciten los cursos a que se refiere este apartado tendrán derecho:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, cuando la organización del trabajo lo permita.

b) Si la organización del trabajo no permitiera la adaptación de la jornada, a que se refiere el apartado a), el trabajador podrá solicitar la reducción de la misma en un número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a las clases, con la consiguiente reducción proporcional del salario.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos, podrán solicitar de forma preferente, que el turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes.

3. Cursos de reconversión y perfeccionamiento profesional organizados por el Ayuntamiento:

El Ayuntamiento organizará cursos directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, según las modalidades siguientes:

a) De reconversión profesional, por transformación o modificación de los cometidos del Ayuntamiento para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo.

b) De perfeccionamiento profesional para la adaptación del trabajador a las modificaciones técnicas operadas en el puesto de trabajo.

En los supuestos anteriores, siempre que su realización sea declarada obligatoria por parte de la empresa, el tiempo de asistencia al curso considerará como tiempo de trabajo a todos los efectos.

En caso de que la jornada laboral supere la jornada ordinaria, éstas horas se abonarán como horas ordinarias.

TÍTULO VII

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 27.- Vacaciones anuales:

1. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a disfrutar, por cada año completo de servicio activo, de 30 días naturales de vacaciones. Habrán de disfrutarse, al menos la mitad, preferentemente en los meses de verano; si por razones de servicio no pudieran concederse, al menos dos semanas, en el citado período se compensarán con 2 días más de vacaciones.

El calendario anual de vacaciones se elaborará en el primer trimestre de cada año, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

2. Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado, en cómputo desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado en días por exceso.

Art. 28.- Licencias sin sueldo. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a un mes ni superior a seis meses en un período de dos años.

Excepcionalmente, y por razones probadas de urgente necesidad de los trabajadores, podrán concedérsele licencias de duración inferior a un mes.

Art. 29.- Reducción de la jornada por guarda legal. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, o a un minusválido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 30.- Permisos retribuidos. El Trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencia retribuida por los tiempos y causas siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días naturales en caso de nacimiento de un hijo y en los de muerte o enfermedad grave de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y un día natural caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produzcan a más de 50 km. del domicilio del trabajador, el plazo de licencia será de 4 días hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales caso de ser tercer grado de consanguinidad o afinidad. Queda excluido de forma explícita el alumbramiento de familiares distintos a la esposa del trabajador, cuando éste se produzca sin complicaciones.

c) Un día natural por traslado de domicilio habitual cuando éste se encuentre en El Barco de Ávila o alrededores, hasta un máximo de 50 km.; 2 días naturales cuando el traslado se produzca a más de 50 km. de El Barco de Ávila, en ambos casos será necesario justificar la circunstancia.

d) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de formación durante el tiempo necesario, debidamente justificado.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, se entenderá con los mismos derechos recogidos en el párrafo anterior a partir de la propuesta de adopción por la Entidad Pública, siempre que el futuro adoptado conviva con la familia.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo en horario de consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al Ayuntamiento el volante justificativo de la referida prescripción médica.

TÍTULO VIII SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Art. 31.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos y de acuerdo con lo que señale la legislación vigente.

Art. 32.- Los trabajadores con dos años, al menos, de antigüedad en el Ayuntamiento, podrán solicitar excedencia voluntaria de acuerdo con el régimen establecido en la Legislación vigente para empleados públicos.

La duración de esta excedencia no podrá ser inferior a dos años ni superior a diez, y este derecho sólo podrá ser ejercido por el mismo trabajador una vez transcurridos dos años, si no se ha agotado el tiempo máximo, y cuatro años si se han agotado diez, desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en el supuesto de que se solicite para atender al cuidado de un hijo.

Del número de concesiones y denegaciones se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

Art. 33.- El trabajador excedente voluntario que solicite su reincorporación, tendrá derecho a ocupar cualquier vacante que se produzca en su categoría. Si no existiendo en su misma categoría la hubiera en una categoría inferior a la que ostentaba, podrá optar a ella o bien esperar a que se produzca aquélla.

Art. 34.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante tres años, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. El primer año le será computado a efectos de antigüedad. A partir del tercer año serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

Art. 35.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los estatutos del Sindicato de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo

público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediata.

TÍTULO IX SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 36.- El Ayuntamiento facilitará al personal el vestuario y calzado preciso para la realización de sus funciones y época del año. En caso de deterioro, previa entrega de los elementos deteriorados, se suministrará nueva indumentaria.

Vías y obras, Matadero, Limpieza viaria.

2 pares de botas.

2 monos, buzo o uniforme reglamentario.

1 prenda de abrigo.

Se dotará de prendas y calzado impermeable al personal que haya de realizar labores continuas a la intemperie.

TÍTULO X RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- 1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones, que se establecen en este artículo.

2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: graves y muy graves.

a) Serán faltas leves

a.1.- La incorrección con el público y con los compañeros de sus tareas.

a.2.- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.

a.3.- La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa injustificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

a.4.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días en el período de un mes.

a.5.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de hasta tres días en el período de un mes.

a.6.- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.

a.7.- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves.

b.1.- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su nivel o categoría.

b.2.- El incumplimiento de las instrucciones de los responsables de la unidad y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.

b.3.- La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.

b.4.- El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de los otros trabajadores.

b.5.- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de más de tres días en el período de un mes.

b.6.- Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de más de tres días y menos de diez días en el período de un mes.

b.7.- El abandono del trabajo sin causa justificada.

b.8.- La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán Faltas muy graves:

c.1.- El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

c.2.- La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

c.3.- El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.

c.4.- La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de tres días al mes.

c.5.- Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas de diez días o más al mes, o más de veinte al trimestre.

c.6.- La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c.7.- La obtención de beneficios económicos de los usuarios o proveedores del Centro.

c.8.- La simulación de enfermedad o accidente.

c.9.- La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

c.10.- La negligencia que puede causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.

c.11.- La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón de trabajo en el Centro.

c.12.- El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación por escrito:

* Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

* Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Por faltas graves:

* Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

* Suspensión del derecho a concurrir a pruebas selectivas o concurso de ascenso por un período de uno o dos años.

c) Por faltas muy graves:

* Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.

* Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

* Despido.

Art. 38.- Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado.

Art. 39.- Las faltas prescribirán:

* Las leves a los diez días.

* Las graves a los veinte días.

* Las muy graves a los sesenta días.

En todo caso, a partir de la fecha en que el Ayuntamiento tuvo comunicación del hecho causante y, como máximo, a los seis meses de haberse producido el mismo.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que, en su caso, pueda instruirse, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de dos meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

Transcurrido un año desde el cumplimiento de la sanción, se trate de falta grave o muy grave, se acordará la cancelación de la anotación en los expedientes del trabajador a instancia del interesado. Las anotaciones por faltas leves se cancelarán a los tres meses del cumplimiento de la sanción.

Art. 40.- El Ayuntamiento vendrá obligado a llevar un libro de sanciones, debidamente visado por la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, en el que anotarán todas las impuestas al personal, con independencia de su constancia en el expediente de los interesados.

TÍTULO XI ESTRUCTURA DEL SALARIO

Art. 41.- La estructura retributiva del personal comprendido en este Convenio estará constituida por los siguientes conceptos:

1.- Salario legal:

1.1.- Salario Base.

1.2. Complementos salariales.

a) Complementos Personales

1.2.1. Antigüedad.

b) Complementos de puesto de trabajo:

1.2.2. Plus convenio.

1.2.3. Plus municipal.

1.2.4. Plus actividad.

1.2.5. Plus nocturnidad.

2.- Percepciones no salariales:

2.1. Dietas y desplazamientos por gastos que hubieran de ser realizado por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral debidamente justificada.

2.2. Indemnizaciones por cese o despido.

Art. 42.- Definición de la estructura salarial.

1.1. Salario base: es la parte de la retribución, fijada por unidad de tiempo mensual, en función de su nivel. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II y III.

1.2. Se establecen los complementos salariales que a continuación se citan, debiéndose ajustar a las especificaciones siguientes:

a) Complementos personales:

1.2.1. Antigüedad (14 pagas).- El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios sucesivos desde el comienzo de la relación laboral. Se computará el tiempo de excedencia especial por nombramiento de cargo público, así como el de prestación del servicio militar o equivalente.

También se estimarán los servicios prestados en períodos de prueba y por el personal eventual e interino cuando éste pase a ser personal fijo del centro.

El complemento de antigüedad será de una cuantía de 2.000 ptas. por trienio para todos los grupos más el 3% del salario base.

b) Complementos de puesto de trabajo:

1.2.2. Plus Convenio.- Ese complemento es de índole funcional y su cuantía mensual se fija en función de la actividad profesional a los trabajadores fijos de plantilla. Las cuantías establecidas figuran en el Anexo II.

1.2.3. Plus Municipal.- Retribuye las condiciones particulares que concurren en el puesto de trabajo y no está comprendida en el resto de complementos: se percibirá en la cuantía y por el desempeño de puesto de trabajo que se indica en el anexo III.

1.2.4. Plus Actividad.- Retribuye las condiciones singulares de algunos puestos de trabajo, por sus características, que se exigen al trabajador un contenido prestacional dentro de su categoría profesional. Se percibirán en la cuantía y desempeño de los puestos de trabajo reseñados en el anexo III.

1.2.5. Nocturnidad.- Retribuye los servicios prestados a los trabajadores que presten servicio desde las 10 de la noche a las 6 de la mañana del día siguiente. Las personas que trabajen más de tres horas en este período percibirán como complemento el 25% del salario base.

1. Percepciones no salariales.

2.1. Dietas y desplazamientos: Se determinarán en los Presupuestos de la Corporación conforme la legislación vigente.

2.2. Indemnizaciones por cese o despido: Se aplicará a los trabajadores no fijos del Ayuntamiento a la finalización de los correspondientes contratos, estableciéndose una indemnización del 4,50% si la duración del contrato hubiera sido superior a 365 días y del 7,00% si hubiera sido inferior a 366 días calculada sobre los conceptos de la tabla salarial.

Art. 43.- Pagas Extraordinarias: Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias al año, que se percibirán en los meses de junio y diciembre, compuesta de salario base (1.1.), antigüedad (1.2.1.) y Plus Convenio (1.2.2.).

Art. 44.- Compensación por enfermedad o accidente. Cuando se dé la circunstancia de Incapacidad Temporal y mientras dure ésta, el Ayuntamiento completará hasta el 100% el salario real desde el primer día, en todos los casos.

TÍTULO XII**FOMENTO DEL EMPLEO**

Art. 45.- Dentro de la política de promoción del empleo en el Ayuntamiento, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir la edad de sesenta y cuatro años realizando contrato de relevo.

TÍTULO XIII**ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL**

Art. 46.- Póliza de seguros. El Ayuntamiento suscribirá un seguro permanente que cubrirá los siguientes conceptos y cuantías:

IPT 4.000.000 de ptas.

IPA 4.000.000 de ptas.

GI o Muerte en accidente 4.000.000 de ptas.

TÍTULO XIV

Art. 47.- Comisión Paritaria. La Comisión Paritaria estará integrada por los representantes de los

trabajadores y del Ayuntamiento, compuesto por el Alcalde y una representación de los Grupos Políticos en la proporción de representación en el Pleno de la Corporación.

Esta Comisión se reunirá a instancia de partes, celebrándose tales reuniones dentro de las 48 horas siguientes a su convocatoria. A estas reuniones podrán asistir asesores designados por las partes.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación de este convenio, la Comisión Paritaria deberá intentar mediar y conciliar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán planteados a su Comisión Paritaria a través de los miembros de esta Comisión.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La adaptación de los salarios que actualmente percibe el personal laboral, conforme a los diferentes Convenios Colectivos a los que están asignados, al presente Convenio Colectivo no podrá ser globalmente inferior, pudiéndose adoptar percepciones de un determinado concepto a otro diferente en el nuevo Convenio.

Segunda.- El personal de la Residencia de la Tercera Edad a partir del 1 de enero del año 2000 pasará a depender de la Fundación Municipal San Pedro del Barco, desligándose laboral y jurídicamente del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, al finalizar sus contratos con fecha 31 de diciembre de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Ayuntamiento procederá a concertar un seguro que cubra la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales. La determinación de las funciones y contingencias concretas que se consideren incluidas en el objeto del seguro se efectuará previos los estudios pertinentes.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio las partes negociadoras, en el día de la fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ANEXO I CONTENIDO Y FUNCIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DE CADA CATEGORÍA PROFESIONAL

- Grupo I: Titulados superiores.
 Grupo II: Titulados de Grado Medio.
 Director de Banda Municipal.
 Grupo III: Otros titulados y no Titulados
 Encargados
 Monitor de E.F.
 Cuidadora de comedor
 Aula Mentor
 Socorristas
 Grupo IV: Oficiales de primera.
 Conductores
 Administrativos
 Grupo V: Oficiales de segunda
 Auxiliares de monitores
 Auxiliares Administrativos
 Grupo VI: Peones
 Ayudante Comedor y Cocina
 Grupo VII: Limpiadora
 Informador Turístico.

ANEXO II TABLA SALARIAL POR GRUPOS PARA EL 2000

GRUPO	SUELDO BASE MENSUAL (14 PAGAS)	PLUS CONVENIO MENSUAL (14 PAGAS)
1	118.350	14.800
2	116.300	14.800
3	114.250	14.800
4	113.850	14.800
5	110.200	14.800
6	109.150	14.800
7	99.100	14.800

ANEXO III COMPLEMENTOS

FUNCIONES	PLUS MUNICIPAL ANUAL (12 PAGAS)	PLUS ACTIVIDAD ANUAL (12 PAGAS)
Conductor	137.100	----
Trabajos de Cementerio	137.100	282.150
Trabajos de Potabilizadora	137.100	207.500
Trabajos Depuradora	----	111.400
Limpieza de Registro	72.252	----
Informática Secretaría	316.452	----
Actividades Extradeportivas	291.108	171.400
Actividades Extramusicales	298.500	134.652
Juzgado	----	37.950
Aula Mentor	109.560	----
Cocina Comedor	22.500	----
Comedor	51.431	----
Trabajos Biblioteca	244.800	----
Socorristas	7.290	----
Actividades Competitivas	75.000	----

ADMINISTRACION LOCAL

Número 65

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.4 del R.D. 636/1993 de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, se hace saber que las empresas que a continuación se citan se han adherido al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Municipal, por lo que se les otorga el distintivo de adhesión.

- 1.- Juan Cecilio Ferrero Burguillo, Frutos secos.
- 2.- Federópticos Cuadrado, Óptica.
- 3.- Copiávila Diego del Nogal, Fotocopia-Papelería.
- 4.- Barros, Venta artículos.
- 5.- Osca Gas, Instaladora calefacción.

Ávila, 16 de diciembre de 1999.
El Concejal Delegado de Consumo, *José Fco. Hernández Herrero*.

- o0o -

Número 62

Ayuntamiento de Guisando

ANUNCIO

DE SUBASTA DEL SERVICIO DE DAR CALEFACCIÓN AL COLEGIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD ASÍ COMO LIMPIEZA DEL MISMO, DE LA CLÍNICA SANITARIA Y DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

De conformidad con la Legislación vigente, el próximo 28 de enero del 2000 a las CATORCE HORAS, se celebrará (procedimiento abierto) subasta para adjudicar el servicio descrito en el enunciado.

1.- OBJETO DURACIÓN Y TIPO DE APROVECHAMIENTO.

Sale a subasta el servicio de dar calefacción al Colegio Público de la localidad así como la limpieza del mismo, la de la Clínica Sanitaria y la de las Dependencias Municipales, por el plazo de UN AÑO que comenzará el día siguiente a la adjudicación provisional y por el tipo de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS mensuales a la baja.

2.- PLIEGOS.

Aprobados por el Pleno el pasado 21 de diciembre, estarán de manifiesto al público durante el horario de

oficina por espacio de OCHO DÍAS desde su publicación en el B.O.P.

3.- GARANTÍAS.

Provisional del 2% del tipo (15.600) elevándose por el adjudicatario al 4% (definitiva), más un 2% de complementaria.

4.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En dos sobres: uno con la proposición ajustada al modelo que se inserta al final y otro con la documentación que acredite: resguardo de haber constituido el depósito provisional previo, declaración jurada de no hallarse en supuesto de incompatibilidad o incapacidad y declaración de hallarse al corriente de todos los tributos locales así como de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, fiscales y de Seguridad Social.

Presentación de pliegos: en la Secretaría Municipal de diez a catorce horas hasta el día anterior (hábil) a la celebración de la subasta.

5.- CELEBRACIÓN.

Apertura de proposiciones el día y hora señalados por la mesa de contratación, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, que la adjudicará provisionalmente, elevándose a definitiva por el Pleno.

6.- SEGUNDA SUBASTA.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los cinco días hábiles siguientes de celebrada la primera y a igual hora, con las mismas condiciones pudiéndose presentar proposiciones hasta una hora antes de celebrarse la misma.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D., mayor de edad, vecino de, con domicilio en la Calle nº, con DNI/NIF nº, en nombre propio o en representación de, mayor de edad, con domicilio en, enterado del Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Guisando, en el B.O. de la Provincia nº de fecha, al objeto de contratar el Servicio de Calefacción al Colegio Público, Limpieza del mismo, de la Clínica Sanitaria, y del Ayuntamiento, se compromete a realizar dicho contrato, con sujeción estricta a las condiciones contenidas en el Pliego, por el precio de mensuales (en letra y número) durante el plazo fijado en el Pliego.

Fecha y firma del proponente.

Guisando, 29 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Miguel-Angel Pérez García*.

Número 4.526

*Ayuntamiento de El Tiemblo***ANUNCIO**

D. Armando González Rubiano, en nombre y representación de CAFEGAL-EL TIEMBLO, S.L., ha solicitado licencia municipal para instalar un establecimiento destinado a local comercial minorista y churrería en el nº 2 de la calle Carretera de Cebreros de este casco urbano.

Lo que se hace público a efectos de oír reclamaciones por espacio de QUINCE DÍAS a tenor de lo dispuesto en el artº 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas (B.O. de C. y L. nº 209 de 29-10-93).

El Tiemblo, a 24 de noviembre de 1999.

El Alcalde, *Pedro Cabrero García*.

- ooo -

Número 4.587

*Ayuntamiento de Casillas***ANUNCIO**

Visto que por parte de D. Alfonso Díaz García, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad Heladería en la C/ Maestro Crisóstomo Zamora nº 29 de esta localidad de Casillas.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1993 de 21 de octubre de actividades clasificadas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Casillas, 7 de diciembre de 1999.

La Alcaldesa, *Mª Beatriz Díaz Morueco*.

- ooo -

Número 4.677

*Ayuntamiento de Arévalo***EDICTO**

D. Alfredo Ares Conde, en nombre propio, solicita licencia municipal para la actividad de **reapertura**

de **cafetería**, en local sito en la C/ Barrionuevo nº 25, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León; de Actividades Clasificadas para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de QUINCE DÍAS a contar de la inserción del presente Edicto en el B.O. de la Provincia.

Arévalo, 13 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Francisco León Gómez*.

- ooo -

Número 4.694

*Ayuntamiento de La Adrada***EDICTO**

Por Geriátrica del Tiétar, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Residencia de Ancianos en calle Arroyo Lobo nº 14 de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Adrada a 13 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 4.710

*Ayuntamiento de Mingorría***EDICTO**

Por D. Constantino Rodríguez Borge, con domicilio en C/ Félix Nieto nº 14, Pta. 12 de Mingorría

(Ávila) se ha solicitado licencia municipal de actividad destinada al almacenamiento de complementos de jardinería y piscinas prefabricadas, en el paraje conocido como "El Cuadrado" de este término municipal, polígono 8, parcela 375 del catastro de rústica.

En cumplimiento del art. 5.1 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinar en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mingorría, 17 de diciembre de 1999.
La Alcaldesa, *Ilegible*.

— 000 —

Número 4.709

Ayuntamiento de Mingorría

EDICTO

Por D. Constantino Rodríguez Borge, con domicilio en C/ Félix Nieto nº 14. Pta. 12 de Mingorría (Ávila) se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de una nave destinada al almacenamiento de complementos de jardinería y piscinas prefabricadas, en el paraje conocido como "El Cuadrado" de este término municipal, polígono 8, parcela 375 del catastro de rústica.

En cumplimiento del art. 25.2 b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública por un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Mingorría, 17 de diciembre de 1999.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

— 000 —

Número 4.794

Ayuntamiento de Crespos

ANUNCIO

Por D. José Carlos Cruz Escudero, natural y vecino de Crespos, con domicilio en la Avda. de Chaherrero nº 17 y con D.N.I. nº: 6.546.790 R, en

representación de la empresa Maquinaria Agrícola Cruz, S.L., con N-I-F. nº: B-05032016 y domiciliada en C/ Amador Sánchez nº 3 de Crespos, se ha solicitado de este Ayuntamiento Licencia de actividad para la legalización de la actividad consistente en la fabricación de maquinaria agrícola que actualmente se desarrolla en una nave situada en la C/ Amador Sánchez nº 3 y en una campa situada en la C/ Vita y la mejora de la misma para lo cual es preciso la construcción de una nave en la citada campa.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León sobre Actividades Clasificadas, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Crespos a 20 de diciembre de 1999.

El Alcalde, *Pedro González Calvo*.

— 000 —

Número 22

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

A instancia de D. José Antonio Veiga Rodríguez se tramita expediente de suelo no urbanizable para la autorización de casa para TURISMO RURAL en el paraje de VEGA DEL MOLINO de este Municipio, abriéndose un período de información pública de 15 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el art. 25, 2, b de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Candeleda, 9 de agosto de 1999.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

— 000 —

Número 48

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con el art. 17 de la Ley 39/1.88, Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa exposición al público de la presente modificación de la Ordenanza, por espacio de treinta días hábiles, mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y sugerencias. Finalizado dicho plazo, en el caso de que no se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo (art. 17.3 de la citada Ley 39/1988) sin necesidad de acuerdo plenario (art. 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril).

San Esteban del Valle, a 29 de diciembre de 1999.

La Alcaldesa, *María del Carmen Villarejo Sines.*

- ooo -

Número 81

Mancomunidad de Municipios "El Berrueco"

ANUNCIO

En la sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Mancomunidad celebrada el 16 de diciembre de 1999, se ha tomado acuerdo de proceder a la modificación, no sustancial, de los Estatutos de esta Mancomunidad, con el fin de adecuarlos a lo dispuesto en el Art. 36.3 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley 1/1998 se somete el acuerdo y el proyecto de modificación a información pública por plazo de un mes a efectos de alegaciones por los vecinos afectados.

Dichos documentos podrán ser consultados en las oficinas de los Ayuntamientos que forman la Mancomunidad, durante el horario de oficina de los mismos, y las alegaciones podrán presentarse en el Registro General de la Mancomunidad, situado en el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zapardiel de la Ribera, 30 de diciembre de 1999.

El Presidente, *Enrique Camporbín de Matías.*

Número 82

Mancomunidad Municipal del Barranco de las Cinco Villas

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO Y ANEXO DE PLANTILLA DE PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL: "EL BARRANCO DE LAS CINCO VILLAS", DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1999

En la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad Municipal, y conforme disponen los Art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de su examen y reclamaciones, el Presupuesto General único y el Anexo de la Plantilla de esta Mancomunidad Municipal para el ejercicio económico de 1999, aprobado inicialmente por el Pleno del Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de diciembre de 1999.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el Art. 151.1 de la citada Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Secretaría de la sede de la Mancomunidad: Ayuntamiento de Mombeltrán, concretamente de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno del Consejo de Gobierno de la Mancomunidad.

Mombeltrán, 29 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Mancomunidad, *Julián Martín Navarro.*

- ooo -

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 16

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARÉVALO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE PROVIDENCIA DEL SECRETARIO JUDICIAL D. VICENTE GARCÍA FRANCO

En Arévalo, a 20 de diciembre de 1999.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia del Procurador D. José Luis Sanz Rodríguez, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de D. Santos Rubio Escudero, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a D^a Vicenta Rodríguez Rosado, D. José Luis Miña Rodríguez, D. Carlos Antonio Miña Rodríguez, D. Luis López Martín, D. Saturnino López Martín, D^a María Soledad Miña Periañez, D. Jesús Damián López Jiménez, D^a María Teresa López Jiménez, D. Pablo Daniel López Martín, D^a Teresa Julia López Martín, D. Ambrosio López Martín, D^a Regina López Martín, D. Jacinto López Martín, D. José Miguel López Martín, D. Jesús López Martín, D^a Isabel Francisca López Martín, D. Nicolás López Martín, D. José Luis López Martín, D^a María Natividad López Martín, D^a María del Carmen López Martín, D. Regino Moisés López Martín, D^a María Jesús López Martín, D^a María Concepción Arias Miña, D^a María Luisa Miña Periañez, Ministerio Fiscal, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Múñosancho y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Librense los edictos y despachos acordados, haciéndose entrega de los mismos al Procurador actor para su curso y cumplimiento.

No ha lugar a la práctica de la prueba solicitada por no ser el momento procesal oportuno.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el Juez

El Secretario

Y para la notificación a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el expediente arriba referido, a fin de que en término de DIEZ DÍAS HÁBILES, comparezcan en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arévalo a 20 de diciembre de 1999.

El Secretario, *Ilegible*.

- 000 -

Número 59

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE ÁVILA

EDICTO

PROVIDENCIA DE SUBSANACIÓN

D^a Asunción Esther Martín Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Avila,

HAGO SABER:

Que en los autos n° 308/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Inocencio Muñoz González contra la empresa Telefónica de España, S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Que el día 10.12.99, se presentó demanda en este Juzgado de lo Social, y careciendo la misma de varios defectos se ha dictado providencia de subsanación y no pudiendo notificarle en su domicilio se le hace por medio del presente, advirtiéndole que transcurrido el plazo de cuatro días desde su publicación se le archivará la demanda sin más trámites.

Y para que le sirva de notificación en forma a D. Inocencio Muñoz González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Avila a 3 de enero del 2000.

La Secretaria Judicial, *Ilegible*.